



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 303

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00555-00
Parte demandante	INGRID YANETH VILLAN C.C. #37.276.543 ingridvillan@hotmail.com
Parte demandada	JAIRO GAMBOA GAMBOA C.C. # 13.496.844
Apoderado Parte Demandante	MARUJA PINO CELANO T.P. 46.134 Marpincel2@hotmail.com

Al Despacho el líbello introductorio de la acción declarativa de unión de marital de hecho, iniciado por la señora INGRID YANETH VILLAN en calidad de hija de la señora MARIA CENAYDA VILLAN CARRILLO y, en observancia de que cumple con las ritualidades exigidas en el art. 82 del C.G. de P. y demás, se entrará a disponer su admisión.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados,corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de unión marital de hecho, iniciada por la señora **INGRID YANETH VILLAN**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JAIRO GAMBOA GAMBOA**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General delProceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2.022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que procedan a notificar personalmente este auto al demandado, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse debidamente en el proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARUJA PINO CELANO como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

SEPTIMO: ENVIAR este auto a la parte demandante y apoderada y a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4f545511d7a5298a9889343f7c57db35042c945850b4e1ce9d7fd141da34a2**

Documento generado en 03/03/2023 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 056

San José de Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado	54001-31-60-003-2019-00370-00
Solicitante	JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ juankardila28@gmail.com ;
Titular del acto jurídico	MARIELA VASQUEZ QUINTERO Sin datos de contacto.
Apoderados	Abg. LUZ STELLA IBARRA CACUA Apoderada de la parte demandante Calle 12 #3 -12 oficina 214 Centro Comercial Colon stellaic@hotmail.com ; 3142437782. Abg. MARGY VALERY CORDERO SUAREZ Curadora Ad-litem titular del acto jurídico(relevada) margeth1221@gmail.com ; Abog. OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS Curador Ad-litem titular del titular del acto jurídico T.P. #3352082 del C.S.J. 3502143920 Camilobarrera44@gmail.com ; Abg. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co ; Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Jfamcu3 Jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede este operador judicial a proferir sentencia dentro del presente proceso de adjudicación de apoyo iniciado por el señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ, en favor de su señora madre MARIELA VASQUES QUINTERO, por reunirse los presupuestos de ley para ello y haberse surtido la ritualidad procesal que dispone la ley.

ANTECEDENTES



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el escrito de demanda inicial se solicita, se decreten las siguientes pretensiones, las cuales fueron modificadas, en la etapa de fijación del litigio así:

PRIMERO. La ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL a la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO para los siguientes eventos:

- a) Con relación a la parte económica para el manejo de la cuenta de ahorros No. 02100200102315 del banco BBVA, correspondiente al beneficio de la pensión que percibe como cónyuge sobreviviente de su señor esposo.
- b) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso reivindicatorio No. 54001315300720210021200 ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- c) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso de sucesión del vehículo, radicado bajo el No. 54001400300820200059500 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- d) Apoyo judicial con relación a la salud de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO con el fin de realizar los trámites administrativos que se requieran ante la Nueva EPS, solicitar servicio de enfermería 24 horas y los diferentes trámites administrativos que requiera.
- e) Para efectos de surtir la administración del bien inmueble ubicado en la Urbanización Lleras Restrepo, correspondiente al Lote 3 # 1-60, calle 1.
- f) Para la representación de las actuaciones que se adelantan o adelataren ante la Comisaría o Fiscalía por violencia intrafamiliar, con respecto de los trámites pertinentes a que hubiere lugar en el ejercicio de los derechos y garantías en que esté involucrada la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO.

SEGUNDO: Se sirva a designar a los señores JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ y LUZ MARIA VASQUEZ ARDILA como apoyo judicial de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO, para que realicen los apoyos ya descritos.

TERCERO: oficiar al Notario o registrador del estado civil para que inscriba la presente sentencia en el acta de señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO.

HECHOS:

A continuación, se procede a transcribir los hechos narrados en el introductorio, así:

PRIMERO: La señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO y el señor HERNANDO ARDILA RINCON contrajeron matrimonio en la ciudad de Bucaramanga el día 17 de septiembre de 1.960 tal como se desprende de la partida de matrimonio expedida por la PARROQUIA SAN JOSE DE BUCARAMANGA, firmada por Párroco Sady Espinel Aldana de la misma ciudad.

SEGUNDO: La señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO no se encuentra separada de bienes de su esposo, y menos han liquidado la sociedad conyugal.



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Del matrimonio se procrearon los siguientes hijos: LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.322.403 expedida en la ciudad de Bucaramanga, SMITH ARDILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.305.327 expedida en la ciudad de Bucaramanga JANETTE ARDILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.311.010 expedida en la ciudad de Bucaramanga y mi poderdante JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 88.228.162 expedida en la ciudad de Cúcuta.

CUARTO: La señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO, cuenta actualmente con 81 años de edad y padece de un cuadro caracterizado por desorientación permanente con pensamiento concreto, afecto retraído con disminución severa de la memoria con efecto retraído, con alteración de la crítica acorde a la disminución de sus facultades, la cual afecta la capacidad de disposición y de movilidad.

QUINTO: La discapacidad mencionada en el hecho anterior, está certificada por el Médico Psiquiatra MANUEL SERRANO TRILLOS identificado con la cedula de ciudadanía número 13.845.301 con Tarjeta Profesional número 8190/83.

SEXTO: La señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO por adjudicación de sucesión adquiere un bien inmueble, según Escritura Pública 3401 de diciembre 10 de 2.008 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta bajo la matricula inmobiliaria número 260-1373. En la actualidad la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO no se encuentra en capacidad de administrar sus bienes,

SEPTIMO.: Desde hace cinco (05) años la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO ha padecido demencia cenil, que hacen que no solo ponga en peligro su patrimonio si no también su integridad física por lo cual se hace necesaria LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO para proteger su patrimonio y su integridad física.

OCTAVO: Mi poderdante el señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ cuenta con el consentimiento de las también hijas de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO las señoras LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.322.403 expedida en la ciudad de Bucaramanga y SMITH ARDILA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.305.327 expedida en la ciudad de Bucaramanga para que asuma el APOYO JUDICIAL que necesita su señora madre en especial el manejo de los bienes y evitar descalabros económicos y peligros propios como consecuencia de las enfermedades mencionadas.

NOVENO: MARIELA VASQUEZ QUINTERO y HERNANDO ARDILA convivían con su hija JANETTE ARDILA VASQUEZ en el bien inmueble anteriormente mencionado; el señor HERNANDO ARDILA recibía una pensión de vejez y era administrada por su hija JANETTE ARDILA quien se aprovechaba de la condición de su padre para efectuar innumerables créditos en su nombre sobrepasando su capacidad de endeudamiento y afectando la calidad de vida de sus PADRES, de igual manera manifestaba que lo que recibía por PENSION el señor HERNANDO ARDILA VASQUEZ no le alcanzaba para la alimentación vestuario pago de recibos públicos impuestos recreación visitas médicas necesarias para el tratamiento de sus enfermedades. El accionar de la señora YANETTE ARDILA VASQIEZ causo graves perjuicios a sus padres.

DECIMO: En agosto de 2.019 este Despacho Judicial, decreta la CURADURIA PROVISIONAL a nombre de mi poderdante señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ y en favor de su señora MADRE MARIELA VASQUEZ, para administrar la PENSION DE



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOBREVIVIENTE que le correspondió como esposa que fue del señor HERNANDO ARDILA RINCON, los bienes y demás acciones necesaria para proteger sus derechos.

UNDECIMO: Desde el 16 de julio del año 2.020, la señora MARIELA VASQUEZ, se encuentra privada de la posesión material del inmueble mencionado en el hecho sexto, puesto que dicha posesión la tiene su hija JANETTE ARDILA VASQUEZ. JANETTE ARDILA se encontraba a cargo de su señora MADRE MARIELA VASQUEZ por los problemas de salud y mentales, pero no cumplió a cabalidad su encomienda permitiendo que tuviera desnutrición y quedara en total estado de abandono, la señora JANETTE ARDILA no permitía el ingreso de sus otros hijos los señores JUAN CARLOS ARDILA, LUZ MARIA ARDILA Y SMITH ARDILA, generando discusiones y agresiones por intentar visitar a su madre y conocer su estado de salud. Ante esa situación de abandono y los problemas médicos de la señora MARIELA VASQUEZ se hizo necesario sacarla a la fuerza y darles los cuidados necesarios.

DUODECIMO: El señor HERNANDO ARDILA RINCON falleció en la ciudad de Cúcuta el día 25 de febrero del año 2.020 como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, padeciendo de enfermedades en especial de ALZHEMER.

DECIMO TERCERO: Mi poderdante el señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ y las señoras LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ y SMITH ARDILA VASQUEZ han tenido grandes conflictos con su hermana JANETTE ARDILA VASQUEZ toda vez que varias oportunidades recibieron denuncias por parte de los vecinos, cuando la señora MARIELA VASQUEZ residía en su inmueble los vecinos presenciaron los constantes malos tratos ultrajes de JANETTE ARDILA VASQUEZ hacia sus padres, además de las condiciones precarias de alimentación y médicas en que vivían los señores MARIELA Y HERNANDO, razón por la cual decidieron denunciar a la señora JANETTE ARDILA VASQUEZ ante la Fiscalía seccional por violencia intrafamiliar.

DECIMO CUARTO. La señora MARIELA VASQUEZ desde octubre del año 2.020, se encuentra viviendo en la ciudad de Bucaramanga en un apartamento en arrendamiento, sus hijas LUZ MARIA Y SMITH ARDILA se encuentran cuidándola junto con las enfermeras que deben contratar debido a las enfermedades que padece ALZAIMER, ESQUIZOFRENIA Y DEMENCIA CENIL.

DECIMO QUINTO: El 23 de julio del año 2.021 se hizo necesario adelantar PROCESO REIVINDICATORIO en contra de la señora JANETTE ARDILA VASQUEZ correspondiéndole al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA bajo el radicado No. RDO: 54-001-31-53-007-2021-00212-00.

DECIMO SEXTO: Para procurar que la ADJUDICION DE APOYO JUDICIAL quede en firme, el señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ en su condición de hijo de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO me ha conferido poder especial.

PROBLEMAS JURIDICO Y PROBATORIOS PLANTEADOS.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

¿Es procedente decretar o declarar a nulidad de orden que decretó la interdicción provisoria de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO en calidad de presunta interdicta?

¿Es Viable adjudicar los apoyos solicitados en favor de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO a efectos de realizar los trámites respectivos tendientes a la protección de su patrimonio, su salud, cuidados y su bienestar?

¿Es viable la adjudicación de apoyos solicitados, teniendo en cuenta el informe rendido en la valoración de apoyos practicada dentro del curso del proceso?

CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que, el 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996, a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas mayores de edad con Discapacidad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, y modificado, entre otros, el artículo 586 del C.G. del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

La Ley 1996 de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado; estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir. Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos. Ello se hace por el trámite de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto; y por el trámite verbal sumario, si es presentada por un tercero.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 1996 dispuso la creación del proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, en los siguientes términos:

“Art 54. Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

CASO EN CONCRETO:

Para el caso que no ocupa, se tiene que somos la autoridad competente por cuanto, tratándose de una persona que fue declarada provisionalmente en interdicción por orden judicial, el competente para decidir sobre la adjudicación de apoyo, es el JUEZ que emitió dicha decisión, por disposición del artículo 56 de la Ley 1996 de 2012 y en aplicación al fuero de atracción.

Entrando al estudio del proceso y lo que para el análisis probatorio debe estudiarse, obra dentro de la foliatura la valoración de apoyo practicada por la asistente social del Despacho, con el objetivo de Establecer las condiciones en que se encuentra la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de que se trata este proceso y si puede expresar que apoyo requiere. Lo que se conceptualizó de la siguiente manera:

“...De acuerdo a lo manifestado por las Sras. Luz María Vásquez Ardila y Smith Vásquez Ardila, en cuanto a las condiciones de salud mental de su progenitora Sra. Mariela Vásquez lo cual es concordante con el trastorno de Alzheimer que le fue diagnosticado en 2018 por psiquiatra tratante, es dable concluir que debido a esto se hace necesario que la señora Mariela Vásquez cuente con un apoyo asignado para adelantar trámites correspondientes al manejo de su pensión, de sus bienes y a la toma de decisiones en el ámbito de la salud, para lo cual se cuenta con la voluntad de los señores Luz María y Juan Carlos Ardila Vásquez, quienes se han encargado de garantizar a su madre una adecuada administración de sus recursos en pos de su bienestar, así mismo con el apoyo de la Sra. Smith Ardila Vásquez para brindar a su madre la atención y cuidados necesarios dada su condición de salud a sus necesidades, acciones a las que esperan pueda vincularse la Sra. Jeanette Ardila Vásquez después de resuelto el conflicto que existía entre los hermanos....”.

De la misma manera obra dentro del plenario informe de valoración por parte de la personería municipal de Cúcuta, del cual se emitió el siguiente informe con relación la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO:



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

“...En resumen la señora MARIELA VASQUEZ DE ARDILA presenta dificultades en la mayoría de los ámbitos valorados, con dificultades en el desempeño directamente relacionado a su diagnóstico médico, necesitando la supervisión la mayoría del tiempo y de un entorno facilitador que le provee según lo manifestado dentro de su vivienda y de parte de sus hijos, la sra. LUZ MARINA ARDILA VASQUEZ y la Sra. SMITH ARDILA VASQUEZ y el señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ...”

Estas pruebas de indiscutible linaje valorativo, se ven reforzadas con el interrogatorio de parte del demandante, quien actúa en calidad de Curador Provisional JUAN CARLOS ARDILA quien manifestó su interés en que le sea nombrado como el apoyo que su señora madre necesita, en compañía de su hermana LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ, ya que aduce que su progenitora requiere de cuidados constantes y especiales por las condiciones de salud en que se encuentra y, que él siempre ha estado muy pendiente de la salud y el bienestar de la señora Mariela.

Por otra parte la señora LUZ MARÍA ARDILA VASQUEZ, informa y resalta el estado de salud en que se encuentra su señora madre, que es ella quien asiste la mayoría de sus cuidados junto con su hermana SMITH, que por lo tanto su señora madre requiere de la designación de apoyo solicitado, que su hermano JUAN CARLOS es el más indicado para ejercer esa condición ya que esa hubiese sido la voluntad de su señora madre, ya que JUAN CARLOS siempre estuvo muy pendiente de su papás y era el consentido, que siempre se ha caracterizado por ser buen administrador de dineros y que es quien hoy en día administra la pensión de su señora madre y que nunca han tenido problemas, ni inconveniente alguno, por cuanto es buen administrador.

Del mismo talante es la declaración de la señora SMITH ARDILA VASQUEZ, hija también de la señora MARIELA VASQUEZ, quien reitera la necesidad de la adjudicación de apoyos en favor de su progenitora, por la edad y las condiciones de salud en que se encuentra ya que su mamá no puede darse a entender y expresa que está de acuerdo en que el apoyo sea ejercido por su hermano JUAN CARLOS, quien es la persona idónea junto con su hermana LUZ MARIA, ya que siempre han velado por el bienestar y el cuidado de su madre.

Por último, se recibió la declaración de JANETTE ARDILA VASQUEZ, también hija de la señora MARIELA, quien informa que ella siempre estuvo pendiente y al cuidado de sus padres, hasta que sus hermanos tomaron la decisión de llevarse a su señora madre para Bucaramanga, que ella también es persona idónea para ejercer los apoyos que requiere su mamá, pero que está de acuerdo en que sean ejercidos por su hermano JUAN CARLOS.

De esos medios de convicción fluye, entonces, que resulta indiscutible que MARIELA VASQUEZ QUINTERO, requiere de la adjudicación de diferentes apoyos, para el ejercicio y garantía de sus derechos fundamentales en diferentes campos como quedó reseñado en la fijación del litigio, para la realización de varios actos jurídicos, tales como son:



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a) Con relación a la parte económica para el manejo de la cuenta de ahorros No. 02100200102315 del banco BBVA, correspondiente al beneficio de la pensión que percibe como cónyuge sobreviviente de su señor esposo.
- b) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso reivindicatorio No. 54001315300720210021200 ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- c) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso de sucesión del vehículo, radicado bajo el No. 54001400300820200059500 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- d) Apoyo judicial con relación a la salud de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO con el fin de realizar los trámites administrativos que se requieran ante la Nueva EPS, solicitar servicio de enfermería 24 horas y los diferentes trámites administrativos que requiera.
- e) Para efectos de surtir la administración del bien inmueble ubicado en la Urbanización Lleras Restrepo, correspondiente al Lote 3 # 1-60, calle 1.
- f) Para la representación de las actuaciones que se adelantan o adelataren ante la Comisaría o Fiscalía por violencia intrafamiliar, con respecto de los trámites pertinentes a que hubiere lugar en el ejercicio de los derechos y garantías en que esté involucrada la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO.

Y, es por lo anterior que ha quedado claramente dilucidado en el trámite del presente asunto, que JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ en calidad de Curador de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO, es la persona idónea para ser designada como su apoyo en relación con los actos jurídicos indicados, por lo cual se le designará, para prestar dicho servicio, por el término máximo contemplado por la ley de 5 años. No obstante, lo anterior, es la señora LUZ MARIA VASQUEZ QUINTERO, quien representará el apoyo tendiente a realizar los trámites administrativos que se requiera su señora madre MARIELA VASQUEZ QUINTERO, ante la Nueva EPS, con el objeto solicitar servicio de enfermería 24 horas, así como los diferentes trámites administrativos que requiera con ocasión a la mejora de su salud y bienestar.

Por lo anterior, se **DISPONDRA** la anulación de la anotación que declaró la interdicción provisional de MARIELA VASQUEZ QUINTERO, por lo que se ordenará oficiar a la autoridad competente para que tome las respectivas anotaciones.

Finalmente, de conformidad con el art. 41 de la ley 1996 del año 2019, se dispondrá la evaluación de desempeño del apoyo adjudicado al señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ, por lo que se ordenará que al finalizar cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia deberá presentar un balance en el cual se exhibirá: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- a) Con relación a la parte económica para el manejo de la cuenta de ahorros No. 02100200102315 del banco BBVA, correspondiente al beneficio de la pensión que percibe como cónyuge sobreviviente de su señor esposo.
- b) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso reivindicatorio No. 54001315300720210021200 ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- c) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso de sucesión del vehículo, radicado bajo el No. 54001400300820200059500 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- d) Apoyo judicial con relación a la salud de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO con el fin de realizar los trámites administrativos que se requieran ante la Nueva EPS, solicitar servicio de enfermería 24 horas y los diferentes trámites administrativos que requiera.
- e) Para efectos de surtir la administración del bien inmueble ubicado en la Urbanización Lleras Restrepo, correspondiente al Lote 3 # 1-60, calle 1.
- f) Para la representación de las actuaciones que se adelantan o adelataren ante la Comisaría o Fiscalía por violencia intrafamiliar, con respecto de los trámites pertinentes a que hubiere lugar en el ejercicio de los derechos y garantías en que esté involucrada la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO.

SEGUNDO: DESIGNAR a JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ identificado con C.C. N° 88228162 de Cúcuta, como apoyo judicial de MARIELA VASQUEZ QUINTERO, identificada con C.C. 27.935.536 para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- a) Con relación a la parte económica para el manejo de la cuenta de ahorros No. 02100200102315 del banco BBVA, correspondiente al beneficio de la pensión que percibe como cónyuge sobreviviente de su señor esposo.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso reivindicatorio No. 54001315300720210021200 ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- c) A efectos de surtir representación en el campo judicial, dentro del proceso de sucesión del vehículo, radicado bajo el No. 54001400300820200059500 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para el ejercicio de sus derechos y defensas.
- d) Para efectos de surtir la administración del bien inmueble ubicado en la Urbanización Lleras Restrepo, correspondiente al Lote 3 # 1-60, calle 1.
- e) Para la representación de las actuaciones que se adelantan o adelantaren ante la Comisaría o Fiscalía por violencia intrafamiliar, con respecto de los trámites pertinentes a que hubiere lugar en el ejercicio de los derechos y garantías en que esté involucrada la señora MARIELA VASQUEZ QUINETRO.

TERCERO: DESIGNAR a la señora LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ identificada con C.C. N° 63.322.403 de Bucaramanga, como apoyo judicial de MARIELA VASQUEZ QUINTERO, identificada con C.C. 27.935.536 para la realización del siguiente acto jurídico:

- a) Apoyo judicial con relación a la salud de la señora MARIELA VASQUEZ QUINTERO con el fin de realizar los trámites administrativos que se requieran ante la Nueva EPS, solicitar servicio de enfermería 24 horas y los diferentes trámites administrativos que requiera.

CAURTO: ADVERTIR que los apoyos judiciales designados en la presente sentencia, en favor de MARIELA VASQUEZ QUINTERO, identificada con C.C. 27.935.536, tendrá vigencia hasta por el término de cinco (5) años.

QUINTO: DECLARAR la anulación de la anotación que declaró la interdicción provisional de MARIELA VASQUEZ QUINTERO, identificada con C.C. 27.935.536, por lo que se ordenará oficiar a la autoridad competente para que tome las respectivas anotaciones.

SEXTO: DISPONER la evaluación de desempeño del apoyo adjudicado al señor JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ y LUZ MARIA VASQUEZ QUINTERO, por lo que se ordenará que al finalizar cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia deberán presentar un balance en el cual se exhibirá: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SÉPTIMO: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes diligencias una vez se encuentre en firme la presente providencia, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDOMORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f72e7082238071f798cbaf2878be94ab9d2f54cd2e1ac110be1ed4293617b5**

Documento generado en 03/03/2023 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>